



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO RUTA NAHUEL BUTA”.

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____ /

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 144, de 11 de diciembre de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”.
- El D.S. MISP N° 50, de 02 de febrero de 2023, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío.
- El D.S. MISP N° 54, de 04 de febrero de 2023, que declaró como zona afectada por catástrofe a la región de La Araucanía.
- El D.S. MISP N° 84, de 01 de marzo de 2023, que prorrogó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío.

- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta ”.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 1366, de 08 de junio de 2021, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0714, de 17 de marzo de 2022, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La carta SCRN IF 3217/23, de 09 de mayo de 2023 de la “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.”.
- El memorándum N° 1057, de 9 de mayo de 2023 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 00079 , de 10 de mayo de 2023 del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato establece los plazos máximos que tiene la Concesionaria para hacer entrega de las declaraciones de avance de la obra y el artículo 1.9.2.7 dispone el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de los sectores A y B.

Dichos plazos fueron modificados mediante Resoluciones (Exentas) DGC N°s 1366, de 8 de junio de 2021 y 0714, de 17 de marzo de 2022, fundadas en eventos de caso fortuito y fuerza mayor ocasionados por situaciones de connotación social y por la pandemia por Covid 19, según corresponda, producto de las cuales quedaron establecidos los siguientes plazos para el cumplimiento de los hitos contractuales pendientes a la fecha:

Hito contractual Sectores A y B	Aumento plazo formalizado por Resolución (exenta) 1366, de 2021	Aumento plazo formalizado por Resolución (exenta) 0714, de 2022
Hito 50%	23-10-22	12-05-23
Hito 80%	25-03-23	12-10-23
PSP	22-11-23	10-06-24

- Que por carta SCRN IF 3217/23, de 09 de mayo de 2023, la concesionaria solicitó ampliación de plazos para los hitos del 50% y del 80% y del plazo para la PSP de ambos sectores de la obra en, a lo menos, 58 días corridos contados desde el plazo actualmente vigente, fundada en los atrasos generados en el desarrollo de las obras producto de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor consistentes en las afectaciones generadas por los incendios forestales de gran magnitud ocurridos durante los meses de febrero y marzo de 2023 en las regiones en que se emplaza la obra.

Según indica, producto de los incendios forestales en sectores ubicados en las inmediaciones de la concesión, entre los que destacan, los ocurridos en Pozo Gallegos, Rihue, Negrete, San Gabriel, Nacimiento, Los Ángeles, Ruta de la Madera, se produjeron paralizaciones e interrupciones de sus trabajos derivados de las siguientes situaciones: **a.-** imposibilidad de parte importante de su personal para asistir a trabajar, ya sea por pertenecer a compañías de Bomberos que debieron acudir a los incendios, por haberse visto en la necesidad de quedarse resguardando sus casas ante la proximidad de los focos de incendio, por haberse visto directamente afectadas por los mismos, y por el solo hecho de residir en comunas afectadas, **b.-** imposibilidad de trasladar parte importante de los

equipos a ser utilizados en la ejecución de las obras, al encontrarse cercadas por diversos focos de incendio, particularmente en las localidades de Renaico y Negrete, **c.-** utilización de maquinaria y personal de la concesionaria en labores de apoyo a Bomberos de las localidades de Negrete y Renaico, en particular carga de equipos usando camiones aljibes de la concesionaria y uso de personal de seguridad vial en apoyo de labores de segregación de pistas donde así fue requerido por la autoridad, **d.-** apoyo con maquinaria y recursos a la Municipalidad de Negrete a objeto de impedir el avance del fuego. **e.-** imposibilidad de realización de trabajos en la obra debido a la mala calidad del aire, derivada de la necesidad de resguardar la salud de los trabajadores de la concesionaria por sugerencia de la autoridad de salud, de evitar accidentes derivados de la mala visibilidad de sus trabajadores o de usuarios de la ruta, o de la imposibilidad de generar segregaciones en la ruta para posibilitar la ejecución de trabajos, y **f.-** interrupción en la provisión de insumos necesarios para la ejecución de la obra como combustible, asfalto, vigas de hormigón, acero, cemento, áridos, debido al cierre de varias carreteras en el entorno de la concesión.

Agrega que las situaciones antes descritas generaron paralizaciones e interrupciones en las obras, afectando el avance de diversas partidas de obra, siendo las más afectadas partidas críticas para el desarrollo de los trabajos, entre las que destacan, las de movimientos de tierras, pavimentación, saneamiento, muros TEM, obras civiles y estructuras como puentes, que integran las obras que indica que se debían desarrollar en los Subsectores A1, A2, A3, B4,y B5.

Para graficar lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación acompañó un nuevo Programa de ejecución de obra que incorpora los impactos antes señalados.

Finalmente, hizo presente que, de aprobarse su solicitud, otorga al Ministerio de Obras Públicas el más amplio, completo y total finiquito con motivo de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor generados por los incendios por el período comprendido entre el 2 de febrero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

- Que por memorándum N° 1057, de 09 de mayo de 2023, el Inspector Fiscal emitió informe a la División de Construcción respecto de la solicitud presentada por la concesionaria y señaló que, revisados los antecedentes proporcionados se observa que ésta hizo presente las afectaciones a la ejecución de las obras derivadas de los incendios forestales dentro del plazo fijado en la normativa.

Asimismo manifestó que, de los antecedentes entregados por la Concesionaria pudo constatar que efectivamente se produjo un impacto en el Programa de ejecución de las obras, respecto de los hitos de avance del 50%, del 80% y PSP de ambos sectores de la concesión que justifican una ampliación de 58 días. Explica que, luego de revisar lo argumentado por la Concesionaria, pudo concluir que efectivamente se produjeron las afectaciones en el desarrollo de las obras producto de los incendios forestales ocurridos en el sector en los meses de febrero y marzo de 2023. Al respecto, destaca que los incendios se propagaron por las comunas de Renaico, Negrete y Nacimiento, afectando directamente la ejecución de las obras comprendidas entre la localidad de Coihue y la ciudad de Angol, y en forma indirecta debido a la mala calidad del aire, restricción de insumos, interrupción de vías de comunicación, derivación de operadores de maquinarias a sus casas también se vieron afectadas las obras ubicadas al oriente de la localidad de Coihue y hasta la ciudad de Los Ángeles. Lo anterior se ve reflejado en los rendimientos asociados a los avances de las obras registrados durante dichos meses.

- Que por memorándum N° 00079 , de 10 de mayo de 2023 el Jefe de la División de Construcción solicitó elaborar el acto administrativo correspondiente para otorgar el aumento de plazo solicitado por la concesionaria.
- Que el artículo 22 de la Ley de Concesiones que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción, en su N° 2 y, en lo pertinente, dispone “... *el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de licitación.*”

- Que el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, que se encuentra dentro del capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Administración, en su inciso tercero, dispone, en lo pertinente: *“Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción...”*.
- Que el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispone lo siguiente: *“2.- Si durante la construcción de la obra **se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor**, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo”*.
- Que, por su parte, el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, establece, en lo pertinente que: *“Si durante la construcción de la obra se produjeran **atrasos ocasionados por fuerza mayor**, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las Obras establecido en la letra b) del artículo 1.9.2.7 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de las presentes Bases de Licitación. Cumplido el plazo anterior no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGOP la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas. Los antecedentes sometidos a consideración del DGOP deben incluir los nuevos Programas de Ejecución de las Obras visados por el Inspector Fiscal...”*.
- Que como es de público conocimiento, durante los meses de febrero y marzo de 2023 se produjeron incendios forestales de gran magnitud en las regiones de Ñuble y del Biobío, las que fueron declaradas en estado de excepción constitucional de catástrofe. Asimismo se produjeron incendios de gran intensidad en la región de la Araucanía, la que fue declarada como zona afectada por catástrofe derivada de incendios forestales en el mes de febrero de 2023. Parte de los incendios tuvieron lugar en sectores ubicados en las inmediaciones de la concesión, generando una serie de impactos en el normal desarrollo de las obras, incluyendo paralizaciones e interrupciones, producto de la imposibilidad del personal a cargo de la ejecución de las obras de asistir a trabajar, la imposibilidad de trasladar parte importante de los equipos a ser utilizados en la ejecución de las obras, la utilización de recursos en apoyo a las localidades de Negrete y Renaico, la imposibilidad de realización de trabajos en la obra debido a la mala calidad del aire y la interrupción en la provisión de insumos necesarios para la ejecución de la obra.

Como lo señala el inspector fiscal, los incendios que se propagaron por las comunas de Renaico, Negrete y Nacimiento, afectaron directamente la ejecución de las obras comprendidas entre la localidad de Coihue y la ciudad de Angol, impidiendo el avance en su ejecución. Además, debido a la mala calidad del aire generada por los incendios, la restricción de insumos, interrupción de vías de comunicación, derivación de operadores de maquinarias a sus casas, entre otras situaciones señaladas por la concesionaria, también se vio afectada la ejecución de obras ubicadas al oriente de la localidad de Coihue y hasta la ciudad de Los Ángeles.

En consecuencia, de acuerdo al análisis y estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal en memorándum N°1057, de 2023, se constató que los hechos descritos produjeron un impacto en el Programa de Ejecución de Obras, respecto de los hitos de avance del 50%, 80%, y PSP que justifican una ampliación de los plazos de 58 días corridos.

- Que según lo señalado, de acuerdo a los antecedentes acompañados y conforme a lo establecido en el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, luego del análisis y del estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal, se ha constatado que se han producido atrasos durante la ejecución de las obras, impactando el Programa de Ejecución de Obras, lo que hará

imposible que la concesionaria cumpla dentro de los plazos vigentes con los hitos de avance intermedios de 50% y 80% de la obra y con las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de cada sector del Proyecto, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria, de sus contratistas ni de este Ministerio, toda vez que las afectaciones generadas en el contrato producto de los incendios forestales producidos en las regiones de Ñuble, del Biobío y la Araucanía permiten entender que concurre un evento de caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior dado que, de la manera en que los incendios forestales afectaron la ejecución de las obras corresponden a situaciones imprevistas, que provienen de una causa ajena a la voluntad de la concesionaria, de sus contratistas y de este Ministerio, que no pudieron ser evitados ni resistidos por estos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, conforme a los términos expuestos por el Inspector Fiscal, en el sentido de ampliar en 58 días corridos, el plazo para cumplir con los hitos de avance del 50%, 80% de la obra y con las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de cada sector del proyecto.

- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, por razones de caso fortuito y fuerza mayor, la ampliación en 58 días corridos, de los plazos máximos para efectuar la entrega de las declaraciones de avance del 50% y 80% de la obra, según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, y del plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de los sectores A y B, indicada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, que fueron ampliados con anterioridad por Resoluciones (Exentas) DGC N^{os} 1366, de 2021 y 0714, de 2022, dejándose establecido que los nuevos plazos son los siguientes:

Hito contractual Sectores A y B	Plazo máximo cumplimiento	Nº de días de aumento de plazo (días corridos)
Hito 50%	09-07-23	58
Hito 80%	09-12-23	58
PSP	07-08-24	58

2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación del contrato, dentro de los antecedentes acompañados a su presentación, la concesionaria incluyó los nuevos programas de ejecución de obras.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta SCRIN IF 3217/23, de 09 de mayo de 2023, la concesionaria otorgó el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor generados por los incendios por el período comprendido entre el 2 de febrero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.
4. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación, y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
5. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAB



CSC



VNR



JSM



CCG

JSM/VNR
Visación electrónica
N° proceso 16994653

